DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 114 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 10 MAY 2021

VISTO;

El Memorando N° 111-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH de fecha 04 de mayo del 2021, generado por la Oficina de Recursos Humanos, Informe Técnico N° 015-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Escal.Resol; D.N.I. N° 28210965 e Informe Técnico N° 053-2019-SERVIR/GPDSC, sobre cese definitivo de un servidor público nombrado e incorporado a la Carrera Administrativa y en la Administración Pública, por límite de haber cumplido setenta (70) años de edad; y.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política de Estado, Capitulo XIV, Titulo IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica d Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas Jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del Memorando N° 111-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, de fecha 04 de mayo del 2021, la Oficina de Recursos Humanos comunica al servidor público nombrado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, **FIDEL ASTUCURI ROJAS,** haciendo saber su cese definitivo por límite de edad, invocándole que tiene derecho gestionar los trámites personales ante las entidades respectivas, a efectos de obtener sus beneficios y derechos correspondientes; debiéndose formalizar mediante acto Resolutivo, así como el cálculo de sus beneficios sociales a que tiene derecho;

Que, mediante Informe Técnico N° 015-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Escal. Resol, de fecha 04 de mayo del 2021, el Responsable del Área de Escalafón y Resoluciones, de la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, remite el informe pertinente del servidor don **FIDEL ASTUCURI ROJAS,** en cumplimiento a las normas vigentes, haciendo de conocimiento el cese de la carrera administrativa por límite de setenta (70) años de edad, **disponiendo se proceda con el trámite respectivo, a fin de que, se apruebe dicha acción mediante acto administrativo**; adjuntando para tal fin su cese definitivo por límite de setenta (70) años de edad, en este caso, mediante Informe indicada en la parte expositiva de la presente resolución, el servidor aludido se acredita que presta su servicios en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, Cargo Estructural: Técnico Administrativo II, Plaza N° 136 del CAP o CNP y 127 del PAP, Nivel Remunerativo STB, del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Cuadro Nominativo de Personal (CNP), quien ha cumplido el 24 de abril del 2021 Setenta (70) años de edad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 028-87-TC/PE, de fecha 13 de mayo de 1987, se tiene que el servidor público **FIDEL ASTUCURI ROJAS** fue **NOMBRADO** e incorporado a la Carrera Administrativa, a partir del 01 de enero de 1987, bajo el Régimen Laboral del Decreto Ley N° 11377 y Decreto Legislativo N° 276, Régimen del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990, para desempeñar las funciones del cargo de Técnico Personal II, Nivel Remunerativo STB, de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, de acuerdo a su Documento Nacional de Identidad (D.N.I. N° 28210965), la fecha de nacimiento del señor **FIDEL ASTUCURI ROJAS**, servidor público data el 24 de abril de 1951 y al 24 de abril del 2021, acreditar haber cumplido setenta (70) años de edad, concordante con los datos reportados por el Área de Escalafón que, no se tramitó oportunamente el cese del acotado servidor público en razón de que, el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo N° 058-

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
Nº 114 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 10 MAY 2021

2021-PCM, ha declarado en Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del brote del COVID- 19, en cuyas circunstancias el cese referido y su acto administrativo representan un riesgo de exposición al trabajador en estado de vulnerabilidad, debido a ello se ha previsto el cese definitivo del referido servidor público al 10 de mayo del 2021;

Que, mediante Informe Técnico N° 053-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 10 de enero del 2019, **SERVIR** precisa en el **acápite 2.6** que el Tribunal Constitucional en la Sentencia Recaída en el Expediente N° 07468-2006-PA/TC, ha emitido el siguiente pronunciamiento, en cuanto a garantizar el derecho a la pensión; **en el acápite 2.8 SERVIR** precisa que debemos inferir que el cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Sin embargo, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor). Asimismo, conforme a lo señalado en el numeral anterior, excepcionalmente, las entidades públicas **pueden diferir la emisión de la resolución** de cese por un plazo razonable a efectos de salvaguardar el derecho previsional del servidor (cumplir con el requisito de los años de aportación para acceder a una pensión); **acápite 3.1** del aludido informe indica que el Decreto Legislativo N° 276, una de las causas justificadas para el cese de un servidor es el cumplimiento de setenta (70) años de edad y acápite 3.3 indica que el cese por límite de edad no debe afectar el derecho al acceso a una pensión dentro de algún régimen previsional. **Por tanto las entidades públicas pueden diferir la emisión de la resolución de cese** por tal motivo por un plazo razonable a efectos de salvaguardar el derecho previsional de dicho servidor;

Que, la Carrera Administrativa termina entre otros, por cese definitivo, siendo causas justificadas de este cese el límite de haber cumplido setenta (70) años de edad, en el marco de lo dispuesto por los artículos 34° inciso c) y 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con los artículos 182° inciso c) y 186° inciso a) de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, haciendo procedente la expedición del presente acto administrativo;

En consecuencia, estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 2792, 28013, 28926, 28961,28968,2953,29611, 29981; Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto que deroga en parte la Ley N° 28411, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 381-2020-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CESAR, a partir del 10 de mayo del 2021 en la Carrera Administrativa y en la Administración Pública, por límite de setenta (70) años de edad, al servidor público nombrado don **FIDEL ASTUCURI ROJAS,** en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR VACANTE, la Plaza N° 136 del CAP y 127 del PAP, Nivel Remunerativo STB, Cargo: Técnico Administrativo II, de la Unidad d Recursos Humanos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho; a partir

DRTCA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
Nº 114 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 10 MAY 2021

del 11 de mayo del 2021, como resultado del cese dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER , que el servidor público cesado a través del artículo primero del presente acto administrativo, deberá hacer la entrega formal del cargo, bienes y documentos pendientes de atención, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 191° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos la elaboración y liquidación de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y otros beneficios que por Ley corresponde.

ARTICULO QUINTO .- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Unidad de Recursos Humanos, Remuneraciones, Administración, Planificación y Presupuesto y a las instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Tony Vilchez Yarihuamán
Director Regional